

En Berbinzana a 9 de febrero de 2018

Primero.

El presente acuerdo tiene por objeto la constitución de una Agrupación de gastos, con el fin de aglutinar a todos los regantes que van a recibir la reposición del agua de las PAAS que tienen origen en los Hidrantes 61,65 y 66 del sector XXXIII del Canal de Navarra.

Segundo.

La entidad se denomina AGRUPACIÓN DE REGANTES DE HUERTAS DE BERBINZANA y careciendo de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Tercero.

El domicilio social se fija en Plaza Los Fueros N° 1 de Berbinzana CP (31252)

Cuarto.

La Agrupación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

Quinto.

Podrán formar parte de la Agrupación todas las personas físicas que reciban la reposición del agua de la PAAS que tiene origen en los Hidrantes 61,65 y 66 del sector XXXIII del Canal de Navarra.

La condición de socio es intransmisible.

Dentro de la Agrupación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Agrupación.
- b) Socios no fundadores, que serán los que ingresen después de la constitución de la Agrupación.

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- b) Participar en los órganos de dirección de la Agrupación, siendo elector y elegible para los mismos.

c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Agrupación.

c) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.

d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Agrupación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

f) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Agrupación.

g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

h) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Todos los socios tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir la finalidad de la Agrupación y colaborar en la consecución de la misma.

b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Agrupación.

d) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Agrupación.

e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

Se perderá la cualidad de socio por:

a) Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.

Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Sexto.

El gobierno y la administración de la Agrupación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al Presidente, al Secretario y al resto de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán a su vez el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los socios presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

Las reuniones se dirigirán por el Presidente y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre

asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todos los socios que integran la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.

Séptimo.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Agrupación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Agrupación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de socios, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Modificación de Estatutos.
- n) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- ñ) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Agrupación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente
- Secretario
- 4 vocales

La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán ser candidatos los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Agrupación.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción el Presidente y Secretario.

Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el Presidente y el Secretario.

Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Agrupación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Agrupación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.

h) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.

i) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Agrupación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma las disposiciones de fondos de la Agrupación.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al Presidente.
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Agrupación.
- d) La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Octavo.

La Agrupación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- d) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Agrupación.
- e) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

FDO: VENANCIO DUQUE SUESCUN

72*****

PRESIDENTE

FDO: RICARDO RODRIGUEZ PEREGRINA

72 *****

SECRETARIO